

## CIRCULAR DIETAS Y KMS.

Estimado cliente

Consideramos importante recordar las cuantías exentas por gastos de locomoción y gastos de manutención actualmente (“gastos por dietas y kilometrajes”).

Así mismo, explicamos su tratamiento tributario y laboral, y las precisiones sobre estos conceptos.

### GASTOS LOCOMOCION (Kilometraje)

Desplazamientos fuera de la fábrica, taller, oficina o centra de trabajo para realizar su trabajo en lugar distinto.

Si se utiliza transporte público (taxi, autobús, tren, avión.....) se cuantificará el gasto mediante la factura o documento equivalente.

Si se utiliza vehículo particular se sumará a los gastos que se justifiquen por peaje y aparcamiento la cantidad vigente por kilómetro recorrido (ver cuadro adjunto), siempre que el trabajador entregue los comprobantes.

Dicha cantidad no está sujeta al IRPF ( y no cotiza a la Seguridad Social hasta el límite de 0,19 €Km).

Es muy importante justificar la realidad del desplazamiento. La empresa siempre deberá estar en condiciones de demostrar que se ha producido el desplazamiento.

## GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA

Gastos normales en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería devengados por gastos en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del municipio de residencia del perceptor.

No estarán exentas en supuestos de desplazamiento y permanencia por un periodo superior a 9 meses.

Los gastos de manutención exentos se indican en el cuadro adjunto.

Los gastos de estancia estarán exentos los que se justifiquen.

No será necesario justificar los de conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera en cuanto su importe no exceda de los indicados en cuadro adjunto.

Si la empresa abona cantidades superiores, el exceso tributará y cotizará.

En los contratos por obra o servicio determinado se considera que de obra el centro de trabajo es el lugar donde se desarrolla dicha obra o servicio. Si se le paga alguna dieta o gasto de desplazamiento, estos quedarán totalmente sujetos a retención y a cotización.

## COTIZACION A LA TGSS

Si las dietas superan los importes indicados, deberán cotizar por el exceso y los trabajadores deberán tributar al IRPF por dicho exceso, puesto que será mayor salario.

NO importan las cantidades que recoja el convenio colectivo

Tampoco estará exento de cotización el Plus Transporte: El desplazamiento debe producirse por motivos de trabajo. Si la retribución es motivada por el desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo, toda la cantidad satisfecha queda sujeta al IRPF y a Cotización a la TGSS, cualquiera que sea su denominación, plus distancia, plus transporte, plus extrasalarial, etc ...

En nuestra página Web dispone de un modelo en Excel, para aplicar y registrar los justificantes de estos gastos y conceptos.

<http://www.esem-empresas.net/circulares/><http://www.esem-empresas.net/circulares/>